

# **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar**



## **PRESENTACIÓN:**

El presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento que se aplica en el Liceo Politécnico Pueblo Nuevo de la comuna de Temuco y que declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este establecimiento es una comunidad educativa de modalidad Técnico Profesional, que atiende desde 7° Básico a 4° Año de Enseñanza Media, el cual pretende potenciar el desarrollo integral y de calidad en sus estudiantes mediante la formación general, diferenciada y complementaria.

Lo substancial de este establecimiento es potenciar la excelencia en el área técnico profesional, y lograr así el desarrollo pleno del individuo, es decir, que conduzca a la formación integral de sus estudiantes. Del mismo modo este liceo pretende también el desarrollo en competencias actitudinales, sustentadas en valores como la justicia social, la solidaridad y el respeto al otro.

El proyecto educativo de este establecimiento es concordante con los marcos legales vigentes, que pretende la calidad, inclusión y equidad de la educación. Para ello, el currículo se sustenta en la autonomía intelectual, libertad y respeto por las personas atendiendo la diversidad. Sus principales referentes ideológicos, filosóficos y normativos son los planteados por las políticas educacionales chilenas, emanadas del Ministerio de Educación.

El Liceo Politécnico Pueblo Nuevo pretende mejorar y ofrecer nuevas perspectivas y oportunidades académicas, a través del desarrollo de las competencias. Además, ser una organización eficiente y eficaz cuyo comportamiento se vea reflejado en las relaciones humanas de calidad y en el uso competente de los recursos existentes lo cual está plasmado en su PEI.

El presente reglamento, es producto del proceso de revisión y actualización del reglamento anterior elaborado por y para toda la comunidad educativa del establecimiento. Se ajusta a la normativa vigente emanada desde el Ministerio de Educación, según ley 20.370, de 2009, y Decreto Exento N° 67, de 2018. Además de los decretos de las Bases Curriculares N° 614 (2013) y N° 369 (2015) de 7° Básico a 2° Medio; N° 193 (2019) para 3° Medio; N° 254 (2009) de 4° Medio; y N° 452 (2013) de las Bases Curriculares de Educación Técnico Profesional. Cabe señalar, que para el caso de 4° Medio, la vigencia de dicho decreto será sólo por el año 2020, ya que a partir del año 2021 el Decreto N° 193 regirá también para 4° Medio.

Por tanto, las disposiciones del presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se aplican en el Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo” de Temuco, a:

- Séptimos y Octavos años básicos, según Decreto Exento N° 67 de 2018.
- Primeros a Cuartos años medios, según Decreto Exento N° 67 de 2018



A su vez este reglamento está alineado y es coherente con la visión y misión plasmada en el PEI del establecimiento pues viene a reforzar nuestra aspiración de "...consolidarnos como una comunidad educativa de excelencia académica, comprometida con la formación integral de sus estudiantes, donde el desarrollo de las competencias laborales promueva en los estudiantes autonomía y el despliegue de valores que les garantice avanzar hacia la empleabilidad"<sup>1</sup> para lo cual hemos declarado como entidad educativa "...comprometernos al cultivo y desarrollo de las competencias necesarias (conocimientos, habilidades y actitudes), con énfasis en la modalidad técnico profesional, a través de especialidades, pertinentes a la región de la Araucanía. Estas especialidades son concordantes con las exigencias del país y están en coherencia con los avances en el saber pedagógico, que les asegure a los estudiantes una formación integral que contribuya a ampliar los códigos socioculturales de los estudiantes"<sup>2</sup>.

Cabe señalar, que según el decreto N° 452 que fija las Bases Curriculares de Educación Técnico Profesional se consideran los aprendizajes esperados, siendo esto aplicable sólo para la formación Técnico Profesional. No obstante, para efectos de redacción de ahora en adelante se referirá a Objetivos de Aprendizaje incorporando a los aprendizajes esperados también, y se hablará de estudiantes, alumnos o pupilos y profesores o docentes como conceptos inclusivos para identificar tanto al género masculino como femenino, lo mismo ocurre con conceptos como director y jefe técnico.

---

<sup>1</sup> Liceo Politécnico Pueblo Nuevo. (2019). Proyecto Educativo Institucional. Temuco

<sup>2</sup> Liceo Politécnico Pueblo Nuevo, op. cit, p.8



## **ANTECEDENTES:**

### **Artículo N° 1**

El presente reglamento tiene como propósito ser el marco de referencia y regulador para el proceso interno de evaluación, calificación y promoción escolar de nuestros estudiantes, siendo responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Por lo anterior, debe ser conocido por cada uno de los miembros de la comunidad educativa, quiénes serán informados del contenido de éste al momento de la matrícula, reuniones y/o envío de informativo si procede. También se contempla de manera específica su difusión y socialización entre los alumnos en espacios de consejo de curso durante el mes de marzo.

Al acusar recibo del presente Reglamento, la persona se declara conocedora de sus disposiciones, por tanto, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

### **Artículo N° 2**

En este establecimiento el rendimiento escolar no será obstáculo de renovación de matrícula.

### **Artículo N° 3**

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla dentro de una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

#### **Artículo N° 4**

Los alumnos de este establecimiento serán evaluados en períodos trimestrales que se fijarán en base al Calendario Escolar Regional.

### **De la Evaluación y los Procedimientos Evaluativos**

#### **Artículo N° 5**

Para el Liceo Politécnico Pueblo Nuevo la evaluación entendida como parte inherente de la enseñanza es fundamental en la práctica pedagógica de los profesores ya que permite monitorear y recolectar información sobre el avance, progreso y logros de los estudiantes arrojando evidencias de sus aprendizajes para la toma de decisiones pedagógicas. En esencia, la evaluación cumple un rol pedagógico al buscar promover el progreso de todos los alumnos considerando la diversidad como un aspecto característico de todas las aulas.

#### **Artículo N° 6**

Por tal motivo, los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente conforme a lo estipulado en este reglamento.

#### **Artículo N° 7**

Los usos que se le dará a la evaluación en este establecimiento serán formativos y sumativos.

a) **El uso formativo** corresponde a cuando se evalúa el proceso para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes con el fin de que permita a los docentes la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera oportuna. Por tanto, en cada evaluación formativa se debe **usar la retroalimentación** para informar sobre los aprendizajes logrados y principalmente para dar a conocer lo que debe hacer el estudiante para seguir progresando en ese aprendizaje.

Cabe señalar que, dentro de la evaluación formativa encontramos también la **evaluación diagnóstica** o inicial la que se aplicará al inicio del año escolar y de cada unidad para identificar en qué lugar se encuentra el estudiante en su



trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Para ello el profesor de cada asignatura en conjunto con su departamento seleccionarán los Objetivos de aprendizaje (OA) que se desea evaluar. Los resultados de la evaluación diagnóstica serán expresados en conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas, siendo sólo la evaluación de inicio del año escolar la que se consignará en el libro de clases.

b) **El uso sumativo** que se le dará a la evaluación, se refiere a la certificación de los aprendizajes logrados que se comunica a través de una calificación. Permite conocer hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizajes después de un determinado proceso de enseñanza.

En virtud de lo anterior, en el establecimiento utilizaremos dos grandes tipos de evaluación: la **evaluación formativa y la evaluación sumativa**, siendo esta última la que se traducirá en calificación.

Como establecimiento reconocemos que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se encuentran pruebas escritas, proyectos, trabajos de investigación, trabajos prácticos (maquetas, afiches, periódicos, líneas de tiempo, actividades de laboratorio, taller de especialidades y/o en terreno, etc.), elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, entrevistas, portafolios, revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, los profesores procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades.

Con el fin de Estimular la autonomía en nuestros estudiantes, monitorear el avance y las interferencias, comprobar el nivel de comprensión e identificar las necesidades, en este establecimiento la evaluación formativa se potenciará a través de las siguientes disposiciones: la Retroalimentación, la Autoevaluación, la Coevaluación y la Heteroevaluación.

### **Artículo N° 8**

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, el Director del Establecimiento previo informe Técnico- Pedagógico de un Especialista, presentado en plazos oportunos podrá autorizar actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diferenciada de las asignaturas o módulos, sea temporal o permanente en base a dichos informes, los cuales no podrán contemplar eximición de asignaturas o módulos. Asimismo se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (todo esto se profundizará en el apartado de la diversificación de la enseñanza).



### **Artículo N° 9**

Respecto a los alumnos y alumnas que por traslado de ciudad o cambio de Establecimiento Educacional sean matriculados en el Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo”, el Director tomará las medidas necesarias para su evaluación, considerando las calificaciones que el alumno o alumna tenga al momento del cambio. Los alumnos y alumnas procedentes del extranjero deberán regularizar o convalidar sus calificaciones rindiendo los exámenes correspondientes.

### **Artículo N° 10**

Las situaciones evaluativas se implementarán dentro del horario de la asignatura y/o módulo. El ánimo del establecimiento es evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios, por tanto, cada profesor debe procurar que las situaciones evaluativas se desarrollen dentro del horario de clases. En el caso de que se requiera de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para el estudiante o un grupo de estudiantes y será determinado de forma consensuada entre el profesor y el o los estudiantes.

### **Artículo N° 11**

Los estudiantes podrán rendir un máximo de dos evaluaciones sumativas diarias cuando se traten de pruebas escritas e interrogaciones orales.

### **Artículo N° 12**

Los profesores discutirán y acordarán los criterios de evaluación y tipos de evidencias formales de cada asignatura en reuniones de departamento o instancias de reflexiones pedagógicas determinando cuáles son los objetivos de aprendizajes centrales a evaluar y las evidencias significativas que representen el dominio de esos aprendizajes.

### **Artículo N° 13**

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de análisis de equipos multidisciplinarios, consejo técnico, reuniones de apoderados, entrevista con apoderados, entre otros.

## **De la Diversificación de la Enseñanza**

### **Artículo N° 14**

El establecimiento asume la diversidad como riqueza, reconociendo que hay personas que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) por lo que a través de la implementación de su Programa de Integración Escolar (PIE) da



respuesta educativa a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales Transitorias y Permanentes, siendo nuestra base fundamental el DECRETO N°170.

Se entenderá por necesidad Educativa Especial aquellos requerimientos (del estudiante) que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Dentro de estas necesidades encontramos:

**1. Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Aquí encontramos deficiencia mental o también llamada discapacidad intelectual y el trastorno autista o del espectro autista, ambas con sus diferentes tipologías, alguna capacidad diferente visual, auditiva y disfasia.

**2. Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Serán beneficiarios de los apoyos a las necesidades educativas especiales de carácter transitorio aquellos que en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad a las normas de este reglamento, presenten algunos de los siguientes déficit o discapacidades:

- a) Trastornos Específicos del Aprendizaje.
- b) Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo,
- c) Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

### **Artículo N° 15**

Para el trabajo con los estudiantes que están en el PIE, se llevarán a cabo las Adecuaciones Curriculares (AC), las cuales corresponden a los ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las AC, pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en



los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes serán analizadas y definidas por el equipo de aula y comunicadas al apoderado.

### **Artículo N° 16**

Los principios que orientan la toma de decisiones para definir las adecuaciones curriculares en el establecimiento son la igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad, y la flexibilidad en la respuesta educativa, por tanto, la adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar. Estas AC deben ofrecer múltiples medios de presentación y representación de la información y diferentes formas de expresión y ejecución de las evaluaciones.

### **Artículo N° 17**

Para atender a las NEEs, en el establecimiento se aplicará:

**a) El procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada**, el cual permite al profesor identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan los estudiantes diagnosticados con alguna NEE. Este procedimiento de evaluación es distinto a los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico acordado entre el profesor y educador diferencial, y permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Por tanto, la evaluación diferenciada deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ser situaciones evaluativas alternativas que tengan como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o situación evaluativa a desarrollar.
2. El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia durante el año escolar en curso a partir del momento en que el estudiante sea diagnosticado con una NEE.
3. Los estudiantes con NEE Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones en el aula común, revisado y calificado por el profesor de la asignatura, con un nivel de exigencia del 60%.



4. Si el estudiante con NEE no alcanza la nota 4,0, la Educadora Diferencial elabora una propuesta remedial para que el estudiante acceda al aprendizaje y a dicha calificación, el resultado será comunicado al profesor de la asignatura para que registre la calificación en el libro de clases.
5. En el caso de que el estudiante con NEE no logre terminar el instrumento adecuado durante la clase, continuará en la sala de recursos en donde terminará su trabajo en un tiempo prudente, el cual será supervisado por la Coordinadora del PIE quien recepciona y entrega el instrumento al profesor de la asignatura para ser calificado.
6. Los estudiantes con NEEP serán evaluados, calificados y promovidos de acuerdo a sus capacidades y al logro de los objetivos propuestos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

**b) El proceso de enseñanza- aprendizaje diferenciado**, en el cual los Estudiantes que presenten NEE recibirán diferentes apoyos previos a la aplicación de un instrumento de evaluación por parte de la educadora diferencial, tales como: supervisión y orientaciones en los trabajos en clases, talleres, trabajos en equipo, exposiciones, revisión continua de cuaderno, apoyo en el desarrollo de guías de trabajo, monitoreo continuo del trabajo del alumno y comunicación sistemática de la educadora con el apoderado y/o madre o padre sobre el estado de avance y situación del estudiante.

Cabe señalar, que independiente que existan estudiantes con NEE en un curso, las estrategias para dar respuesta a la diversidad en el aula deben considerar la evaluación diagnóstica de aprendizaje del curso, la cual se realiza al inicio del año escolar, y proporciona información relevante al docente respecto del progreso, estilo y ritmo de aprendizaje de todos los estudiantes de un curso y de cada uno en particular, lo que permite planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos. Esta evaluación es relevante porque aporta información de los factores que favorecen o dificultan el aprendizaje, y en consecuencia, para el diseño de respuestas educativas ajustadas a la diversidad.

El Diseño Universal para el Aprendizaje es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la amplia gama de habilidades, estilos de aprendizaje y preferencias. Se basa en los siguientes principios que cada docente y educadora diferencial del establecimiento debe tener en consideración:

- **Proporcionar múltiples medios de presentación y representación:** en la planificación de clases se deben considerar diversas formas de presentación de las asignaturas o módulo, que favorezcan la percepción, comprensión y representación de la información a todos los estudiantes;
- **Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión:** se debe dar variadas alternativas de ejecución de las actividades y de las diferentes tareas para expresar el producto de los aprendizajes de los estudiantes; y



- **Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso:** se debe promover variadas formas en que los alumnos pueden participar en una situación de aprendizaje y los diversos modos en que se motivan e involucran en ella, por lo que se debe ofrecer distintos niveles de desafíos y de apoyos, tales como: fomentar trabajos colaborativos e individuales, formular preguntas que guían a los estudiantes en las interacciones, y proporcionar estrategias alternativas para: activar los conocimientos previos, apoyar la memoria y el procesamiento de la información.

## **DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

### **Artículo N° 18**

Todos los estudiantes deberán conocer y comprender las formas (situación evaluativa) y los criterios con los que serán evaluados, por tanto, se les comunicará la primera quincena de cada trimestre, su calendario de evaluación por parte del docente de asignatura y/o módulo o en su defecto, del profesor jefe. Además, cada profesor de asignatura y/o módulo deberá recordar cuándo se evaluará una semana antes de comenzar la evaluación y deberá indicar en el mismo plazo qué y cómo se evaluará a través de un temario en caso de que sea prueba escrita o de la socialización de los criterios de evaluación visada por UTP si es otra forma evaluativa.

### **Artículo N° 19**

Las madres, padres y/o apoderados serán informados sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de la entrega del calendario de evaluaciones en reuniones de apoderados y/o entrevistas con profesor jefe.

### **Artículo N° 20**

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será por medio de la entrega del informe parcial y trimestral de notas, entrevista de apoderados y reunión de apoderados. La transmisión de esta información deberá ser desarrollada de manera clara y comprensible recayendo esta responsabilidad en el profesor jefe en primera instancia, en el profesor de asignatura- módulo y/o profesionales de la educación involucrados en segunda instancia cuando sea necesario.

Cabe señalar, que para dar cumplimiento a lo anterior el profesor de asignatura y/o módulo es responsable de registrar las calificaciones en el libro de clases indicando a qué situación evaluativa corresponde y posteriormente en la plataforma



educativa destinada para estos fines, siendo el profesor jefe el responsable de verificar que la calificación del libro sea la misma que la registrada en la plataforma antes de entregar el informe al apoderado.

## **DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN TRIMESTRAL DE EVALUACIONES**

### **Artículo N° 21**

En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los profesores del establecimiento, previa coordinación con el equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atienden.

Se calificará a los estudiantes con notas parciales, notas promedio trimestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Los alumnos serán calificados en cada asignatura de formación general y módulos de especialidad, en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Escala que sólo se utilizará para calificar aspectos que correspondan a niveles de logro de los Objetivos de Aprendizaje. Se establece taxativamente que al alumno no se le puede calificar por castigo. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Director del establecimiento está facultado para anular la calificación.

Por tanto, las calificaciones siempre deberán tener una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y con lo estipulado en la planificación.

### **Artículo N° 22**

Los profesores informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura y Módulo, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Ninguna calificación individual tendrá un peso ponderado mayor al 30 % de la calificación final anual.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% de exigencia para obtener la nota 4,0.



c) En el caso de Asignaturas y Módulos que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas, cautelando que ninguna calificación individual tenga un peso ponderado mayor al 30 % de la calificación final anual.

d) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura y módulo.

e) Para la obtención de calificaciones los profesores también pueden aplicar evaluaciones sumativas de avance y evaluaciones sumativas de producto. La sumativa de avance involucra la evaluación de las etapas previas de la entrega del producto, es decir, evalúa el proceso de elaboración del trabajo, mientras que la sumativa de producto contempla la evaluación del trabajo final o como su nombre lo indica el producto. La evaluación sumativa de producto debe tener mayor ponderación que las evaluaciones sumativas de avance porque se considera que los y las estudiantes irán aprendiendo gradualmente y porque implica una mayor integración y aplicación de estos aprendizajes.

### **Artículo N° 23**

En cada Asignatura y módulo se incorporará un mínimo de 2 calificaciones y un máximo de 7 calificaciones por trimestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y módulo, y serán acordadas en virtud de los aprendizajes centrales de cada uno, entre los docentes representados por el jefe de cada departamento y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

### **Artículo N° 24**

El establecimiento estructurará anualmente un plan trimestral de evaluación tomando los siguientes resguardos. Respecto a los **criterios para el sentido de las calificaciones**, deberán ser reflejos claros y precisos del logro del estudiante, deberán tener significado (comunicar información útil) y deberán apoyar el aprendizaje.

En cuanto a los **criterios para la ponderación y calificación final anual**, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia que represente aprendizajes más relevantes.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica (que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño).
- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones (evidencia más reciente del aprendizaje) teniendo en consideración que ninguna evidencia recogida a través de un único método y un momento específico debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.



Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de diez días hábiles después del inicio de cada trimestre.

### **Artículo N° 25**

Cuando una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el profesor postergará su registro e informará inmediatamente a UTP. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

### **Artículo N° 26**

La calificación obtenida por el estudiante deberá ser informada a éste dentro de los diez días después de la situación evaluativa correspondiente. Es responsabilidad del profesor de asignatura o módulo entregar esta información, y de los estudiantes exigirla.

En el momento de la entrega de la información, el profesor que aplica la evaluación debe retroalimentar enseñando a los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

### **Artículo N° 27**

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda el término de estudios de Educación Media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

### **Artículo N° 28**

Las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, Informática y Deportes y Recreación serán calificadas en conceptos y por lo tanto, no tendrán incidencia en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

### **Artículo N° 29**

Los alumnos (as) obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:



**PARCIALES:** Corresponderán a aquellas calificaciones que el alumno (a) obtenga como producto de su trabajo durante el trimestre, en cada asignatura de aprendizaje o módulo.

**TRIMESTRALES:** corresponderán al promedio aritmético que resulte de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno (a) en cada asignatura de aprendizaje o módulo, expresado con un decimal y sin aproximación.

**ANUALES:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones de los tres trimestres que obtenga el alumno (a) en cada asignatura de aprendizaje o módulo.

**FINALES DE CADA MÓDULO:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales que obtenga el alumno (a) en el desarrollo del módulo expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, a con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**FINAL ANUAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales que obtenga el alumno (a), en todas las asignaturas de aprendizaje y módulos del Plan de Estudio de su correspondiente nivel. Se expresan en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo N° 30**

Ningún promedio (trimestral o final anual) de alguna asignatura o módulo de un alumno (a), estará sujeto a aproximación a la décima siguiente.

### **Artículo N° 31**

El caso del alumno (a) que por cualquier motivo no cumpla cabalmente con los procesos de evaluación que se le apliquen y / o no complete el mínimo de calificaciones en las asignaturas o módulos, será decidido por el Director, teniendo a la vista los antecedentes del caso, aportados por la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo N° 32**

El caso de las situaciones especiales de evaluación (incorporación tardía, servicio militar, embarazo, ausencias parciales o permanentes, enfermedades prolongadas, y otros debidamente calificados), será decidido por el Director, teniendo a la vista los antecedentes del caso, aportados por la Unidad Técnico Pedagógica.



### **Artículo N° 33**

Los alumnos, que durante el año lectivo presenten un impedimento físico, debidamente certificado por un médico, para desarrollar las actividades prácticas de la asignatura de Educación Física y Salud, deberán realizar otras actividades designadas por el profesor, para aprobar dicha asignatura.

### **Artículo N° 34**

El alumno que no cumpla con una evaluación, tendrá una oportunidad extraordinaria de rendirla, obteniendo como nota máxima 4,0, si aún así no cumple, se calificará con nota 1,0.

A esta normativa escapan aquellos alumnos (as) que padecen alguna enfermedad, gocen de licencia médica o estén debidamente justificados por el apoderado en UTP, en tal caso se calificará dicho trabajo aplicando la escala normal de notas.

Cada profesor tiene la opción de reconsiderar este artículo considerando cada situación en particular.

## **DE LA PROMOCIÓN**

### **Artículo N° 35**

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del plan de formación general y/o de los módulos de especialidades y la asistencia a clases:

- 1) En relación al logro de los objetivos de aprendizajes, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
  
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

### **Artículo N° 36**

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.



Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico – Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.

### **Artículo N° 37**

Para la promoción de estudiantes con menos de la asistencia mínima requerida el establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 8 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al Jefe técnico-pedagógico del establecimiento.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida teniendo en consideración el análisis de los antecedentes antes expuestos. Esto se realizará previo a la finalización del año escolar y será comunicado oportunamente al estudiante y su apoderado titular.

### **Artículo N° 38**

En el caso de estudiantes que no cumplan con el requisito de calificación para ser promovidos quedarán en situación de riesgo de repitencia, por tanto, no repetirán de forma inmediata, sino que cada caso será analizado por el Director y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes analizarán y evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante. El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;



- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

### **Artículo N° 39**

Los alumnos de tercer y cuarto año medio que reprobren un módulo de especialidad, tendrán derecho a rendir una evaluación especial, que represente el 30% del promedio final. Si la calificación obtenida en la prueba especial es inferior al promedio obtenido en el módulo, se mantendrá el promedio anterior a dicha evaluación como calificación final.

### **Artículo N° 40**

Si el promedio anual de una asignatura es 3,9, el alumno tendrá derecho de rendir una evaluación especial que le permita optar a subir su promedio anual hasta 4,0, pero en ningún caso a bajarlo. El temario y criterios de evaluación deben ser conocidos por el estudiante con antelación dentro de un tiempo prudente y deberán ser entregados por el profesor de asignatura implicada.

### **Artículo N° 41**

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

### **Artículo N° 42**

En situaciones excepcionales de fuerza mayor como desastres naturales u otros que impidan continuar o dar término adecuado al año escolar el Director junto a Jefe de UTP evaluarán la situación y establecerán los pasos a seguir.

## **DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO**

### **Artículo N° 43**

Los casos de los estudiantes que no cumplen con el requisito de calificación para ser promovidos serán analizados considerando las evidencias obtenidas en distintos momentos y de diversas fuentes, la visión de profesor jefe, de profesores de asignaturas o módulos, profesionales de la educación involucrados en el proceso y la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.



La decisión se sustentará por medio de un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

#### **Artículo N° 44**

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

#### **Artículo N° 45**

Para el caso de estudiantes que sean promovidos sin haber cumplido con el requisito de calificación y los que no hayan sido promovidos, el establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** al año escolar siguiente, las cuales deben ser autorizadas y apoyadas por el apoderado, comprometiéndose este último a mantener una comunicación fluida y asistencia periódica en el establecimiento para estar al tanto de los avances y de lo que el estudiante requiere. Además el apoderado deberá ser un agente activo y colaborador en este proceso educativo, para ello debe brindar todo el apoyo que le soliciten los profesionales de la educación para superar el rezago de aprendizaje de su pupilo y asegurar al menos las condiciones mínimas de participación del estudiante en este proceso (asistencia al establecimiento, puntualidad, cumplimiento de compromisos adquiridos por el estudiante que son vitales para su aprendizaje, entre otras).

La implementación de estas medidas de acompañamiento pedagógico será coordinada por Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

#### **Artículo N° 46**

El establecimiento implementará un plan de reforzamiento o apoyo pedagógico, el cual deberá elaborarse en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.



El plan de reforzamiento pedagógico se llevará a cabo por profesores de asignatura, psicopedagoga y educadoras diferenciales.

Los estudiantes que participen serán aquellos que el año anterior repitieron o estuvieron en “riesgo de repitencia”, aquellos que requieran apoyo según lo evidenciado en los diagnósticos aplicados en el año en curso, aquellos estudiantes que vayan obteniendo calificaciones deficientes en el año académico presente y aquellos que voluntariamente quieran participar de ello.

El estudiante que participe del reforzamiento o apoyo pedagógico deberá contar con la autorización firmada del apoderado. Todo estudiante que tenga su autorización firmada deberá asistir a todas las sesiones programadas.

## **DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

### **Artículo N° 47**

La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la inspectoría del establecimiento.

Al momento de incorporación el alumno deberá mostrar una copia del certificado al profesor quién fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

### **Artículo N° 48**

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.



- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
- d) Algunas de las disposiciones que tendrá presente el establecimiento para el tratamiento de las siguientes situaciones especiales son:

**1. Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

**2. Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 60% de exigencia para aprobar las evaluaciones.

**3. Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos con enfermedades crónicas con licencia médica.
- Alumnas embarazadas o en periodo de postnatal que presente documentación que lo acredite. En este caso las inasistencias deberán tener como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos sólo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.
- Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50% (salvo estudiantes embarazadas), los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

**4. Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto



deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que llegue el segundo o tercer trimestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación del 1<sup>er</sup>, 2<sup>do</sup> y 3<sup>er</sup> trimestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de éste último. En caso de inasistencia ésta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

**5. Alumnos que llegan atrasados o faltan a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor.

**6. Alumnos que participen en actividades de representación del establecimiento y tengan calendarizada una evaluación para ese día:** el establecimiento valora de manera especial la participación de los estudiantes en actividades científicas, deportivas y/o artísticas que aumenten el prestigio individual e institucional en donde que representen al establecimiento, por lo que el profesor deberá dar las facilidades para que el alumno asista a la actividad y reprogramar la fecha de evaluación de este estudiante rigiendo la misma escala de notas y porcentaje de exigencia que el resto del curso. Es de responsabilidad del alumno presentarse en el horario y lugar señalado por el profesor, de no ser así se aplicarán las medidas descritas en el presente reglamento para el caso de ausencia a una evaluación.

### **Artículo N° 49**

En casos de **plagio o copia** durante las evaluaciones o el otorgamiento de ayuda indebida en una situación evaluativa, las medidas pedagógicas que el establecimiento considerará para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes son las siguientes:

- a) Dejar registro en hoja de vida.
- b) Aplicar inmediatamente un instrumento evaluativo diferente al original pero con el mismo criterio de evaluación, pudiendo ser, por ejemplo: una disertación (con su debida rúbrica de evaluación), interrogación oral, entre otros medios, que permitan evaluar los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- c) Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo, durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todo el procedimiento aplicado por el profesor debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.



### **Artículo N° 50**

Si un instrumento de evaluación es filtrado, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

### **Artículo N° 51**

Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

### **Artículo N° 52**

Si un estudiante proviene de un establecimiento que imparta una modalidad distinta (científico humanista o artística) o especialidad diferente ingresando en el primer trimestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes le otorgarán un temario, guías de aprendizaje y/o material adicional para abordar los objetivos de aprendizaje de los módulos, a su vez fijarán plazos prudentes para rendir evaluaciones que normalicen la situación del estudiante. Los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para regularizar su situación especial. Todo este proceso se ajustará a lo establecido en el decreto N°2272 del Ministerio de Educación.

### **Artículo N° 53**

Las situaciones especiales de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica y, en última instancia, si procede, por el Jefe del Departamento Provincial de Educación, dentro del ámbito de su competencia. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

## **DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO**

### **Artículo N° 54**

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, siendo el Consejo Escolar el que canalice la participación de la comunidad educativa.



### **Artículo N° 55**

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante entrega de informativo por escrito o por su publicación en la página web del establecimiento.

### **Artículo N° 56**

En caso que sea necesario, se organizará un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

### **Artículo N° 57**

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado para su actualización de manera obligatoria en caso de: cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional o de existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de los docentes.

### **Artículo N° 58**

El equipo directivo en consulta con representantes del resto de la comunidad educativa deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar transcurrido tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento, se dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a representantes de la comunidad educativa donde se realizará en primera instancia un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Posteriormente se diseñará una estrategia de consulta y será responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica diseñarla. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será aprobada exclusivamente por el Director.



Al finalizar el proceso de consulta, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente. El Director será quien finalmente apruebe dicho anteproyecto y lo envíe al Departamento Provincial de Educación.



## ANEXO

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN CONTEXTO DE COVID-19

El presente anexo tiene vigencia por el periodo 2020 - 2021 y regula aspectos sobre evaluación, calificación y promoción escolar en tiempo de pandemia.

#### **DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA.**

##### ***Artículo Transitorio N° 1***

Bajo la modalidad de trabajo remoto, semipresencial y/o presencial, las evaluaciones formativas se podrán transformar en evaluaciones sumativas dependiendo de las necesidades y condiciones de trabajo, lo cual será definido por la Unidad Técnico Pedagógica y comunicado oportunamente a estudiantes y apoderados.

##### ***Artículo Transitorio N° 2***

Se mantendrá dar prioridad a la aplicación de diversidad de instrumentos evaluativos en función de actividades de aprendizaje propuestas en sistema de trabajo remoto y se seguirá realizando las adecuaciones necesarias para seguir atendiendo a las necesidades educativas especiales de nuestros estudiantes.

##### ***Artículo Transitorio N° 3***

Tendrán la misma validez las evaluaciones realizadas por el estudiante en el hogar (modalidad educación remota) como en el establecimiento en caso que se regrese a clases presenciales.

##### ***Artículo Transitorio N° 4***

Los medios válidos para entregar las evaluaciones serán los que las condiciones sanitarias permitan y estén al alcance de los estudiantes, a saber: trabajos, documentos y/o fotografías de evaluaciones desarrolladas por los estudiantes vía mail, vía whataspp, plataforma institucional o entrega física en el establecimiento, no significando disminución o perjuicio en la calificación del estudiante cualquiera de los medios escogidos.

La elección del medio de envío será consensuado entre el profesor y el estudiante, pero siempre ajustado y teniendo presente las posibilidades de los estudiantes.



### ***Artículo Transitorio N° 5***

En régimen de trabajo remoto, semipresencial y/o presencial la retroalimentación seguirá siendo realizada por los profesores de asignaturas/módulos a través de los medios que permitan las condiciones sanitarias para hacer monitoreo, seguimiento y apoyar la progresión de los aprendizajes de nuestros estudiantes.

### ***Artículo Transitorio N° 6***

En contexto de pandemia la ponderación para definir la calificación final anual por asignatura/módulo variará en función de las condiciones de trabajo que permita la emergencia sanitaria. De este modo, el régimen de obtención de calificación final separado por trimestre puede o no ser considerado y será definido por la Unidad Técnico Pedagógica.

## **DE LA PROMOCIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

### ***Artículo Transitorio N° 7***

Las evidencias centrales en cada asignatura para definir la aprobación del estudiante se consideran en función del currículum priorizado propuesto por el Ministerio de Educación tanto para asignaturas de formación general como módulos de enseñanza Técnico Profesional y contextualizado a la realidad y necesidades del establecimiento.

### ***Artículo Transitorio N° 8***

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

### ***Artículo Transitorio N° 9***

Respecto del logro de los objetivos, se mantiene vigente el artículo que señala que serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio priorizado.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.



### **Artículo Transitorio N° 10**

En contexto de pandemia, no se considerará el porcentaje mínimo de asistencia a clases remotas como requisito para aprobar el año académico, entendiendo las dificultades de conexión de nuestro alumnado, por tanto, se considerará sólo la entrega de las evaluaciones sumativas propuestas para la promoción.

### **Artículo Transitorio N° 11**

La asignatura de religión y orientación no incide en la promoción de los estudiantes.

### **Artículo Transitorio N° 12**

Para el caso de estudiantes que sean promovidos sin haber cumplido con el requisito de calificación y los que no hayan sido promovidos, contarán con acompañamiento pedagógico al año siguiente, el cual será coordinado por Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario del Programa de Integración y Convivencia Escolar.

### **Artículo Transitorio N° 13**

El segundo año de pandemia se considerará iniciar con un proceso de nivelación del currículum priorizado a fin de disminuir la brecha de aprendizaje producida en el primer año de pandemia.

### **Artículo Transitorio N° 14**

Cualquier situación no prevista en este anexo será resuelta por la Unidad Técnico Pedagógico ajustándose al cumplimiento de lo establecido en el decreto N°67 y a las directrices emanadas por el Ministerio de Educación en contexto de pandemia.

